



Contrato de Servicios de Seguridad Privada para las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, que celebran por una parte, el Organismo Público Descentralizado denominado **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco**, representado legalmente por su Titular la **Dra. Haimé Figueroa Neri**, asistida en este acto por la **L.C.P. Martha Iraí Arriola Flores, Coordinadora Administrativa**, a quienes en conjunto y en representación del Organismo, en lo sucesivo se les denominará como "**LA SECRETARÍA**" y por la otra parte, la empresa denominada **CAHERENGO SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**" representada por su Apoderado Legal, el **C. Saúl Arellano Arellano**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PRESTADOR**"; así mismo a los comparecientes en lo sucesivo se les denominará como "**LAS PARTES**", las cuales se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES.-

I.- DECLARA "LA SECRETARÍA":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Que su representante cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, de conformidad en los artículos 24, 25 de Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, artículos 78 punto 1 fracción I, II inciso a), y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y artículos 18 fracción I y 30 fracción XIII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco.

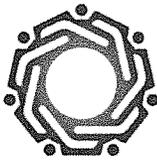
I.2.- La **Dra. Haimé Figueroa Neri**, acredita su personalidad como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, con el nombramiento y protesta de fecha 01 de febrero de 2018, por lo que es la representante legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

I.3.- Que el Órgano de Gobierno del organismo citado, en su primera sesión ordinaria con fecha 27 de enero del 2020, aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020, por lo tanto, cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del servicio contratado, conforme a la partida presupuestal **3381 (servicios de vigilancia)**.

I.4.- Que resulta procedente celebrar la presente contratación con "**EL PRESTADOR**" de acuerdo con la Justificación de Adjudicación Directa AD-01-SEAJAL-CA/2020, de fecha 12 doce del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte.

I.5.- Para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Av. de los Arcos, número 767, Colonia Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco, México, Código Postal 44520.

Se eliminan los datos 1 (firma) por ser considerado un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.



SEAJAL
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Secretaría
Ejecutiva

II.- DECLARA “EL PRESTADOR”, por medio de su apoderado legal el C. Saúl Arellano Arellano:

II.1.- Que acredita la existencia legal de la sociedad que representa, mediante la Escritura Pública número 4,730 cuatro mil setecientos treinta, de fecha 14 catorce de junio del año 2006 dos mil seis, ante la fe del Licenciado Carlos Gutiérrez Aceves, Notario Público Número 122 ciento veintidós, de Guadalajara, Jalisco México.

II.2.- Que dentro de su objeto social se encuentra entre otros los siguientes: Prestación de servicios integrales de vigilancia y seguridad privada a industrias, empresas, comercios, casa habitación y en general la protección de cualquier tipo de bienes; así como aseguramiento de personas.

II.3.- Que su apoderado legal, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato según consta en la escritura pública número 18,366 dieciocho mil trescientos sesenta y seis, de fecha 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado José Horacio de la Salud Ramos Ramos, Notario Público Titular número 100 cien, de Guadalajara, Jalisco, manifestando “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”, que las facultades conferidas no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna y lo dejan en capacidad legal para celebrar el presente contrato a través de su poderdante.

II.4.- Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **CSP060619967**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no cuenta con contratos incumplidos y/o sanciones aplicadas a la misma.

II.5.- Su representada cuenta con autorización por parte del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Jalisco No. CESP/SPSMD/011/2007, para prestar los servicios de seguridad privada en esta entidad federativa.

II.6.- Que su representante se identifica con credencial para votar con fotografía vigente, con clave de elector número **2**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con fecha de vigencia hasta el año 2025.

II.7.- “EL PRESTADOR”, manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.8.- Para los efectos del presente contrato señala como su domicilio en la **Av. Piotr Tschaikovsky, número 468, Colonia Residencial la Estancia, Zapopan, Jalisco, México, Código Postal 45037.**

III.- LAS PARTES declaran que:

III.1.- Que en la prestación del servicio objeto del presente contrato, atenderá a las obligaciones que deriven de este instrumento, la propuesta de “EL PRESTADOR” y la Justificación de Adjudicación Directa número **AD-01-SEAJAL-CA/2020.**



III.2 El presente contrato se sustenta en los artículos 2254, 2255, 2256, 2257, 2261, 2268, 2271, 2274 y demás relativos del Código Civil del Estado de Jalisco, así como, de los numerales 19.1, 50.1, 53 fracción I, 55, 56 y 57 de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, por lo que no existe ninguna relación de subordinación entre las partes.

III.3.- “LAS PARTES” se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad en obligarse atendiendo a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS.-

PRIMERA. - El presente instrumento tiene por objeto la Contratación de Servicios de Seguridad Privada para las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

SEGUNDA. - “EL PRESTADOR” llevará a cabo el servicio de seguridad para las instalaciones de “LA SECRETARÍA”, en el domicilio de ésta, ubicado en la AVENIDA DE LOS ARCOS, NÚMERO 767, EN LA COLONIA JARDINES DEL BOSQUE, GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 44520, bajo las siguientes características:

- Servicio mensual de personal de seguridad privada (2 elementos de guardia de 24 x 24 horas) cubriendo las 24 horas para la vigilancia y custodia de la totalidad de los bienes que se encuentran dentro las instalaciones que ocupan las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, así como, del propio inmueble tanto del exterior como en su interior.
- Elementos sin arma de fuego.
- Elementos debidamente identificados (uniforme y gafete de la empresa).
- Elementos con equipo necesario para desarrollar sus tareas (chaleco táctico, bastón retráctil, gas pimienta, equipo de radiocomunicación, etcétera).
- Elementos con buena condición física, capacitados en defensa personal, primeros auxilios y protección civil.
- Contacto directo con seguridad pública.
- Sistema de control de asistencia.
- Monitoreo constante por parte de supervisores.
- El servicio se prestará en un horario de:
Lunes a domingos y días festivos de 09:00 de la mañana hasta las 09:00 horas del día siguiente cubriendo un horario de 24 horas.

TERCERA. - El servicio de seguridad por parte de “EL PRESTADOR”, se llevará a cabo por personas altamente capacitadas, por lo que dicho servicio deberá prestarse con calidad, agilidad y profesionalismo, teniendo buen trato y atención tanto hacia los trabajadores como para con los visitantes de dicho Organismo, a efecto de brindar un servicio de calidad a “LA SECRETARÍA”.



CUARTA.- Las dos personas designadas para el servicio de seguridad privada no podrán ser alternadas, y en caso en que así se requiera para cumplir con el servicio contratado, **"EL PRESTADOR"**, deberá notificar por escrito a la Coordinación Administrativa de **"LA SECRETARÍA"** cuando menos 24 veinticuatro horas antes, los datos específicos de la persona quien sustituirá a la persona originalmente designada, misma que deberá reunir los requisitos descritos en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, y sujetarse a las mismas formalidades y protocolos establecidos.

QUINTA. - "LA SECRETARÍA", podrá solicitar el reemplazo del personal, por no cumplir con las reglas establecidas por **"LA SECRETARÍA"** mismas que le serán notificadas por escrito, por deficiencia o mala prestación del servicio, por lo que **"EL PRESTADOR"** deberá de hacerlo de forma inmediata, de tal manera que **"LA SECRETARIA"** no prescindiera del servicio objeto del presente contrato.

SEXTA. - "EL PRESTADOR" será responsable de los actos realizados por su personal durante el desempeño de sus funciones, así como por los daños y perjuicios que se generen con la realización de las actividades de seguridad privada, por negligencia, descuido, falta de probidad u honradez o cualquier hecho ilícito en que incurra el personal del mismo.

SÉPTIMA. - "LAS PARTES", convienen que la vigencia del presente Contrato de Servicios de Seguridad Privada para las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco será por tiempo determinado, comenzando a surtir sus efectos a partir del día 13 del mes de febrero del 2020 y concluyendo el día 31 de diciembre del 2020.

El presente contrato no continuará en sus efectos de vigencia, por lo que una vez concluido dicho término, este no se prorrogará por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de aviso entre las partes.

OCTAVA. - "LAS PARTES" establecen, que no existe relación laboral alguna, derivada de las acciones del presente instrumento, ni sujeción a la relación obrero-patronal, incluyendo riesgos de trabajo o responsabilidad civil, por lo que le competará únicamente a **"EL PRESTADOR"**, toda responsabilidad laboral, deslindando a **"LA SECRETARÍA"** de dichas obligaciones.

Convienen **"LAS PARTES"** en que el personal que proporcione **"EL PRESTADOR"** a **"LA SECRETARÍA"**, estará subordinado y depende económica, administrativa y legalmente de **"EL PRESTADOR"** bajo los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de **"LA SECRETARÍA"**, liberando a ésta de cualquier reclamación de carácter laboral con dicho personal, sin que en ningún momento pueda considerarse a **"LA SECRETARÍA"** como patrón sustituto, o solidario, ni tendrá ninguna responsabilidad u obligación laboral, ni tampoco se le deberá considerar como intermediario de **"EL PRESTADOR"**, ya que el personal recibirá ordenes directamente de **"EL PRESTADOR"** y será el mismo el encargado de cubrir su salario y prestaciones legales correspondientes, por lo que desde este momento **"EL PRESTADOR"** libera a **"LA SECRETARÍA"** de la responsabilidad solidaria que establecen los artículos 13 trece y 15 quince de la Ley Federal del Trabajo.



“EL PRESTADOR” será el único responsable de atender y pagar todos los gastos que se deriven por accidentes o riesgos de trabajo en que incurran los trabajadores que utilice, directa o indirectamente, para la realización del objeto del presente contrato, liberando desde este momento a “LA SECRETARÍA” de cualquier responsabilidad en ese sentido.

Por lo anterior “EL PRESTADOR” se obliga a eximir y liberar a la “LA SECRETARÍA” de toda responsabilidad jurídica. “EL PRESTADOR” responderá a todas las demandas que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “LA SECRETARÍA”, en relación con los servicios materia del presente instrumento jurídico.

En el supuesto caso de que se llegasen a presentar demandas o reclamaciones laborales, de seguridad social, fiscales, o de cualquier otro tipo en contra de “LA SECRETARÍA”, “EL PRESTADOR” se obliga a liberar de toda responsabilidad jurídica y a cubrirle gastos, honorarios, o erogación que hubiese hecho “LA SECRETARÍA” con motivo de dar contestación y trámite a dichas demandas.

NOVENA. - “LA SECRETARÍA” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR”, un importe total del contrato por la cantidad de \$294,176.00 (dos cientos noventa y cuatro mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, debiéndose cubrir de manera mensual la cantidad de \$27,840.00 (veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), IVA incluido.

La cantidad será pagada dentro de los 08 ocho primeros días hábiles del mes siguiente al que se prestó el servicio, debiendo expedir “EL PRESTADOR” la factura correspondiente al primer día hábil del mes, así mismo “LAS PARTES” acuerdan que la exigencia del pago por los servicios contratados quedará sujeto al éxito del objeto del presente instrumento.

El pago será realizado mediante transferencia electrónica interbancaria, a la cuenta de la Institución Bancaria que “EL PRESTADOR” entregue a “LA SECRETARÍA”, a través de carátula bancaria, una vez que se haya recibido el servicio pactado y la factura correspondiente.

Corresponderá a “EL PRESTADOR” reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los impuestos que le resulten aplicables con motivo de los pagos descritos en esta cláusula, deslindando desde luego a “LA SECRETARÍA” de cualquier responsabilidad que haya bajo este rubro.

DÉCIMA. - En caso de que “EL PRESTADOR”, no cumple con el servicio solicitado, es decir, que no envía a ninguno de sus trabajadores de seguridad privada, “LA SECRETARÍA”, le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio del ORGANISMO



“LA SECRETARÍA” a través de la Coordinación Administrativa, notificará por escrito a “EL PRESTADOR” sobre los montos de las penas convencionales, daños y perjuicios que procedieran, así mismo se turnará su expediente al área Jurídica de “LA SECRETARÍA” para que en su caso, esta ejercite las acciones legales correspondientes, generándose la obligación a cargo de “EL PRESTADOR” del pago de gastos y costas que en su caso se generen por la instauración de algún procedimiento judicial, o requerimiento extrajudicial de cualquier índole.

DÉCIMA PRIMERA. - La información que “EL PRESTADOR” reciba por parte de “LA SECRETARÍA” derivado del presente contrato, será considerada en todo momento como confidencial, de tal forma que “EL PRESTADOR” se obliga a:

- a). - No revelar a terceros ninguna información, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, ni bajo ninguna circunstancia verbal o por escrito, los datos o cualquier información que obtenga por sí o con motivo de la prestación de los servicios objeto de este instrumento.
- b). - Adoptar precauciones razonables de seguridad para conservar en secreto la información confidencial que reciba de “LA SECRETARÍA”;
- c). - No divulgar, reproducir, resumir ni distribuir información confidencial de “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA SEGUNDA. - Para efectos del cumplimiento del objeto de este instrumento, “LAS PARTES” convienen que no habrá lugar a la sustitución de “EL PRESTADOR”, por lo que no se podrá encomendar, delegar o subcontratar a otra persona física o jurídica más allá de sus trabajadores, por lo que no podrá ceder en forma parcial, ni total a favor de cualquier persona, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, estableciéndose que de incurrir en dicha prohibición “EL PRESTADOR” se le responsabilizará por su negligencia, impericia o dolo por su parte o cualquiera de las personas dependientes de éste.

DÉCIMA TERCERA. - Son causas enunciativas más no limitativas de rescisión del presente contrato sin que haya necesidad de declaración judicial, las siguientes:

- 1.- Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.
- 2.- Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte de “EL PRESTADOR”, se ponga en riesgo la prestación del servicio objeto de este contrato.
- 3.- Cuando los servicios no se ajusten a lo pactado en el presente contrato.
- 4.- Cuando por cualquier causa no se mantenga la vigencia del permiso y/o refrendo estatal expedido por parte del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, para prestar los servicios de seguridad privada en esta entidad federativa.
- 5.- Por subcontratación.
- 6.- Ceder a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente instrumento, en forma parcial o total.
- 7.- Por ausencia del personal asignado a “LA SECRETARÍA”.
- 8.- Por común acuerdo de las partes.
- 9.- Por reincidir en llegadas tarde, por parte del personal asignado por “EL PRESTADOR”.
- 10.- Por no cumplir con las reglas establecidas por “LA SECRETARÍA”, por deficiencia o mala prestación del servicio.



DÉCIMA CUARTA. - “LAS PARTES” aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco, así como en las Políticas, Bases y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, o en su caso a los medios alternativos de solución de controversias, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente documento por las partes contratantes, manifiestan su más entera conformidad firmando por duplicado al margen en cada una de sus fojas y al calce, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a **13 trece de febrero del año 2020 dos mil veinte**.

“LA SECRETARÍA”

Dra. Haimé Figueroa Neri
Secretaria Técnica

de la Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatal Anticorrupción de Jalisco

L.C.P. Martha Iraí Arriola Flores.
Coordinadora Administrativa
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatal Anticorrupción de Jalisco

“EL PRESTADOR”

1

C. Saúl Arellano Arellano
Apoderado Legal

“CAHERENGO SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”